

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**205****MADRID NÚMERO 38**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 490 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Felipe Borrell Díaz Miguel, don José Luis Salgado Pimentel y doña Ninfa Auria Riasco Vera, contra Fondo de Garantía Salarial y "Pérez Galiano, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 11 de mayo de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda de don Luis Felipe Borrell Díaz Miguel, don José Luis Salgado Pimentel y doña Ninfa Auria Riasco Vera, condeno a "Pérez Galiano, Sociedad Limitada", a que les abone:

A don Luis Felipe Borrell Díaz Miguel: la cantidad de 5.165,94 euros.

A don José Luis Salgado Pimentel: la de 3.815,08 euros.

A doña Ninfa Auria Riasco Vera: la de 3.643,41 euros.

Más el 10 por 100 de intereses por mora, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente, por comparecencia o mediante escrito, ante este Juzgado en el término de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

Debiendo el que no tenga la consideración de trabajador o esté eximido legalmente haber acreditado al tiempo de anunciar el recurso el ingreso de la suma de 300 euros en la cuenta número 2708/0000/65/0490/11 en la oficina de "Banesto", calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado de lo social del número 38, así como haber ingresado en el período hasta la formalización del recurso y en la indicada cuenta, el importe de la condena que se deberá acreditar mediante la presentación del justificante de ingreso o bien mediante la formalización y aportación al Juzgado de aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado o graduado social para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales para su cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy por la ilustrísima magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pérez Galiano, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de mayo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.701/12)